

salubridad de las playas Las Sombrillas, Agua Dulce, La Herradura y El Faro.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen N° 002-2014-MML/CMAEO.

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 242-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 246-MDCH, que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas para la temporada de verano 2014, en el distrito de Chorrillos, correspondiente al periodo comprendido entre el 03 de diciembre de 2013 al 31 de marzo de 2014 y del 1ro. de abril al 1ro. de diciembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** La prestación del servicio se efectuará dentro del horario de 08:00 a 18:00 horas del 3 de diciembre al 31 de marzo de 2014 en las Playas Las Sombrillas con 40 espacios, Agua Dulce II con 95 espacios y El Faro con 70 espacios.

De 08:00 a 24:00 horas del 3 de diciembre de 2013 al 31 de marzo de 2014 en las Playas La Herradura con 60 espacios y Agua Dulce I con 100 espacios.

De 08:00 a 24:00 horas del 1° de abril al 1° de diciembre de 2014 en las Playas La Herradura con 45 espacios y Agua Dulce I con 50 espacios.

**Artículo Tercero.-** El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 242-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 246-MDCH y los anexos que contienen los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos por la prestación del servicio. La aplicación de las Ordenanzas, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital.

**Artículo Cuarto.-** Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe) hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

1049541-1

## MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

### Aprueban la tasa por Estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito

ORDENANZA N° 242-2013-MDCH

Chorrillos, 29 de octubre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Octubre del 2013, por Unanimidad de sus miembros aprobó lo siguiente:

ORDENANZA:

AMBITO DE APLICACION:

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza aprueba la tasa por Estacionamiento vehicular temporal en las Playas del Distrito de Chorrillos.

OBJETIVO:

**Artículo 2°.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la Tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Chorrillos.

DEFINICION:

**Artículo 3°.-** La Tasa por Estacionamiento Vehicular es el tributo que se cobra por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en espacios debidamente acondicionados para tal fin por la Municipalidad de Chorrillos.

DEUDORES TRIBUTARIOS:

**Artículo 4°.-** Son deudores tributarios en calidad de contribuyentes los conductores de los vehículos estacionados en las zonas a que se refiere el artículo 8° de la presente Ordenanza. Son deudores tributarios en calidad de responsables los propietarios de los referidos vehículos.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA:

**Artículo 5°.-** La obligación tributaria nace en el momento que el conductor estaciona su vehículo en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y PLAZO DE TOLERANCIA:

**Artículo 6°.-** El cobro de la tasa por estacionamiento vehicular temporal se establece por cada treinta (30) minutos o fracción de aprovechamiento de los espacios habilitados para dicho fin. De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza No. 739, el tiempo de tolerancia para uso del servicio exento, del pago de la tasa será de diez (10) minutos.

CONTRAPRESTACION DEL SERVICIO:

**Artículo 7°.-** La contraprestación por el servicio de estacionamiento vehicular temporal se constituye en una tasa ascendente a cincuenta céntimos de Nuevo Sol (0.50) por cada media hora o fracción, el mismo que deberá ser cancelado en el momento en que el conductor del vehículo decida abandonar la zona de estacionamiento vehicular.

En caso de incumplimiento total o parcial de la tasa, la Administración Tributaria Municipal del distrito puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

AREAS ESTABLECIDAS PARA PRESTACION DEL SERVICIO:

**Artículo 8°.-** Las playas donde se cobrará la tasa por estacionamiento vehicular son las siguientes:

Playa Las Sombrillas  
Playa Agua Dulce I y II  
Playa La Herradura  
Playa El Faro  
Playa Venecia

#### HORARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO

**Artículo 9°.-** La presente tasa por estacionamiento vehicular temporal será exigible en el periodo y horarios siguientes:

PLAYAS	ESPACIOS HABILITADOS	PERIODOS	HORARIOS
LAS SOMBRILLAS	40	03 DE DICIEMBRE 2013 AL 31 DE MARZO 2014	08:00 A 18:00 HORAS
AGUA DULCE II	95		
EL FARO	70		

PLAYAS	ESPACIOS HABILITADOS	PERIODOS	HORARIOS
LA HERRADURA AGUA DULCE I	60 100	03 DE DICIEMBRE 2013 AL 31 DE MARZO 2014	08:00 A 24:00 Horas
LA HERRADURA AGUA DULCE I	45 50	01 DE ABRIL AL 01 DE DICIEMBRE 2014	08:00 A 24:00 Horas
VENECIA	165	03 DE DICIEMBRE 2013 AL 31 DE MARZO 2014	08:00 A 18:00 Horas

#### RENDIMIENTO DEL TRIBUTO:

**Artículo 10°.-** El rendimiento de la Tasa por Estacionamiento Vehicular constituyente ingreso tributario de la Municipalidad de Chorrillos, cuyo monto será destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio.

#### SEÑALIZACION DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO Y TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA:

**Artículo 11°.-** La Municipalidad señalará los espacios sujetos al pago de la tasa por estacionamiento temporal vehicular.

A efectos de dotar de transparencia al cobro de la tasa de estacionamiento temporal vehicular, la Municipalidad publicitará en lugares visibles de la zona de estacionamiento la siguiente información relacionada con la denominación y número de la presente Ordenanza, el Acuerdo de Concejo de MML que la ratifica, el monto de la tasa aprobada, el tiempo de tolerancia, la unidad de medida de tiempo, el horario de cobro para el uso de los estacionamientos, el número de espacios habilitados en la zona, el significado del color de las zonas señalizadas, entre otros aspectos relevantes.

La Municipalidad dispondrá las medidas pertinentes a efectos de que la información antes mencionada sea consignada en los boletos o comprobantes de pago de la tasa que se emitan en las zonas aledañas de las playas del distrito.

#### INALECTACIONES AL PAGO DE LA TASA

**Artículo 12°.-** Se encuentran inafecto al pago de la tasa de estacionamiento vehicular Temporal, los conductores de los vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones que de acuerdo a ley les corresponda o realicen labores propias de su actividad y que sean de propiedad de:

- El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- Las Fuerzas Armadas
- La Policía Nacional del Perú.
- Ambulancias en general
- Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local
- Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.

#### LUGARES DONDE SE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR:

**Artículo 13°.-** Se prohíbe el estacionamiento en zonas rígidas, zonas de seguridad y zonas reservadas. Entiéndase por:

**Zonas Rígidas.-** Áreas de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento de vehículos. Se distingue por el pintado de sardineles en color amarillo.

**Zonas de Seguridad.-** Áreas de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento sobre paro de los vehículos. Se distingue por el pintado de líneas

amarillas con el lema "ZONAS DE SEGURIDAD" en color amarillo.

**Zonas Reservadas.-** Áreas de la vía pública delimitadas por la Autoridad Municipal para el parqueo exclusivo de un beneficiario. Se distingue por el pintado similar a las zonas de seguridad con el lema "ZONA RESERVADA", igualmente pintado de color amarillo.

#### ESTRUCTURA DE COSTOS-ESTIMACION DE INGRESOS E INFORME TECNICO:

**Artículo 14°.-** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N° 739, forma parte integrante de la presente Ordenanza Informe Técnico, los cuadros que sustentan la estructura de costo y la estimación de ingresos del servicio de estacionamiento vehicular.

**Artículo 15°.-** Se encarga a la Gerencia Municipal, a través de la División de Desarrollo Urbano y la División de Comercialización y Mercados, en lo que fuera de su competencia, la administración y supervisión del servicio.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Facúltase al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para el logro de la Adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Deróguense y déjense sin efecto la Ordenanza No. 221-MDCH, Ord. 229-MDCH en sus Artículos 8 y 9 y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

**Cuarta.-** Precisar que la exigibilidad de la tasa señalada en el artículo 7° y 9° entrará en vigencia una vez que se haya cumplido con publicar el texto íntegro de la Ordenanza y del Acuerdo del Concejo Metropolitano que la ratifica.

**Quinta.-** La información de la Ordenanza conforme lo previsto en el último párrafo del Artículo 19° de la Ordenanza N° 1533, se puede encontrar en la página Web.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

1049538-1

### Modifican la Ordenanza que aprueba la tasa por Estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito

ORDENANZA N° 246-2013-MDCH

Chorrillos, 30 de noviembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Noviembre del 2013,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales, Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 195° de la norma constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el Desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las

Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4) de la Constitución, tiene rango de ley.

Que mediante Ordenanza N° 242-MDCH del 29 de Octubre del 2013 se aprobó la tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Chorrillos, sin embargo resulta pertinente modificar el Artículo 14° y aprobar el nuevo Informe Técnico y los cuadros que sustentan la estructura de costos y la estimación de ingresos del servicio de estacionamiento vehicular.

Que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° Inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

**Artículo Primero.-** MODIFÍQUESE el Artículo 14° de la Ordenanza N° 242-MDCH de fecha 29 Octubre del 2013, quedando redactado como sigue:

**"INFORME TECNICO, ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS:**

**Artículo 14°.-** APRUEBESE el nuevo Informe Técnico y los cuadros que sustentan la Estructura de Costos y la Estimación de Ingresos del servicio de estacionamiento vehicular y en cumplimiento de los dispuesto en la Ordenanza N° 739, los mismos forman parte integrante de la presente Ordenanza."

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

1049540-1

**Conceden beneficio de condonación de intereses, reajustes y moras de deudas tributarias, a favor de contribuyentes del distrito**

**ORDENANZA N° 249-MDCH**

Chorrillos, 25 de enero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales como Órganos de Gobierno Local gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley conforme al Numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna.

Que, el Art. 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. N° 135-99-EF dispone en su segundo párrafo que excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar con carácter general el interés moratorio, los recargos y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, teniendo en cuenta la situación económica por la que atraviesa el país y por consiguiente los vecinos del Distrito, la Municipalidad de Chorrillos, ha tenido a bien realizar un beneficio de Condonación Tributaria y Administrativa, a fin que los contribuyentes puedan regularizar sus deudas respecto a los Tributos como el Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y cualquier otra deuda de carácter tributario o administrativo.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en los incisos 8) y 9) del Artículo 9° y con el voto UNÁNIME de los señores miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Concédase el beneficio de condonación del 100% de los intereses, reajustes y moras de las deudas Tributarias, a favor de los contribuyentes del distrito de Chorrillos, referente a los siguientes tributos:

- Impuesto Predial
- Diferencias del Impuesto Predial producto de Fiscalización.
- Tasa de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.
- Diferencias de los Arbitrios Municipales producto de Fiscalización.

**Artículo 2°.-** El presente beneficio alcanzará todas aquellas deudas Tributarias y Multas Administrativas que se encuentran en cualquier proceso de cobranza por la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva correspondiente a los ejercicios anteriores al 31 de Diciembre del 2013.

**Artículo 3°.-** El plazo para acogerse al presente beneficio vence el 31 de mayo del 2014.

**Artículo 4°.-** Tratándose de Multas Tributarias y Multas Administrativas, el monto adeudado por las mismas será rebajado en forma general, en un cuarenta por ciento (40%).

**Artículo 5°.-** Excluir del presente beneficio las multas tributarias que se encuentren en Ejecutoria Coactiva, así como las multas tributarias que se generen como consecuencia de la presentación de Declaraciones Juradas de Autoavalió que corresponden a años anteriores al año 2006; Igualmente no se encuentran incluidos en la presente Ordenanza las multas generadas como consecuencia de infracciones impuestas a los vehículos menores del Distrito (Mototaxis). Por otro lado el presente beneficio no alcanza a las sanciones que se generen por la ejecución de obras sin Licencia de Obra y/o Construcción, Habilitaciones Urbanas y las derivadas por saneamiento ambiental que se encuentran detalladas en la Ordenanza del Régimen de Aplicación de Sanciones aprobadas mediante Ordenanza N° 012-99-MDCH y/o N° 051/MDCH.

**Artículo 6°.-** No se encuentran comprendidos en los beneficios establecidos por la presente Ordenanza los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, hubieran abonado el total de las deudas tributarias y multas tributarias y/o Administrativas.

**Artículo 7°.-** En el caso de procedimiento de ejecución coactiva iniciada, las garantías que se encuentran otorgadas a favor de la Municipalidad, así como las medidas preventivas trabadas, se mantendrán en tanto se concluya la cancelación de la deuda tributaria, salvo que el contribuyente las sustituya por otras a satisfacción de la administración.

**Artículo 8°.-** Vencido el plazo de beneficio de condonación que por la presente Ordenanza se concede, la Municipalidad procederá inmediatamente a ejecutar la cobranza coactiva.

**Artículo 9°.-** Para efectos de la presente norma se entenderá por:

**a) Tributo Adeudado.-** Aquellas deudas tributarias que incremente el monto insoluto del derecho de emisión; deducido el factor de ajuste y el interés moratorio.

**b) Multa Tributaria.-** Aquellas que se originan por la omisión de presentar Declaraciones Juradas y/o comunicación ante la administración tributaria.

**c) Multa Administrativa.-** Aquella originada por las infracciones contempladas en el Régimen de Aplicación de Sanciones y otros dispositivos municipales.

**Artículo 10°.-** Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente Ordenanza y tengan en trámite alguna solicitud o impugnación referente a la deuda tributaria, deberán previamente desistirse de su